



JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA REAL ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SIERRA DE CABRA (CÓRDOBA), PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN DE LA GEODIVERSIDAD, DE LA FLORA AMENAZADA Y PARA LA GESTIÓN DEL MONTE**

En Sevilla a 12 de XI de 2.019

**REUNIDOS**

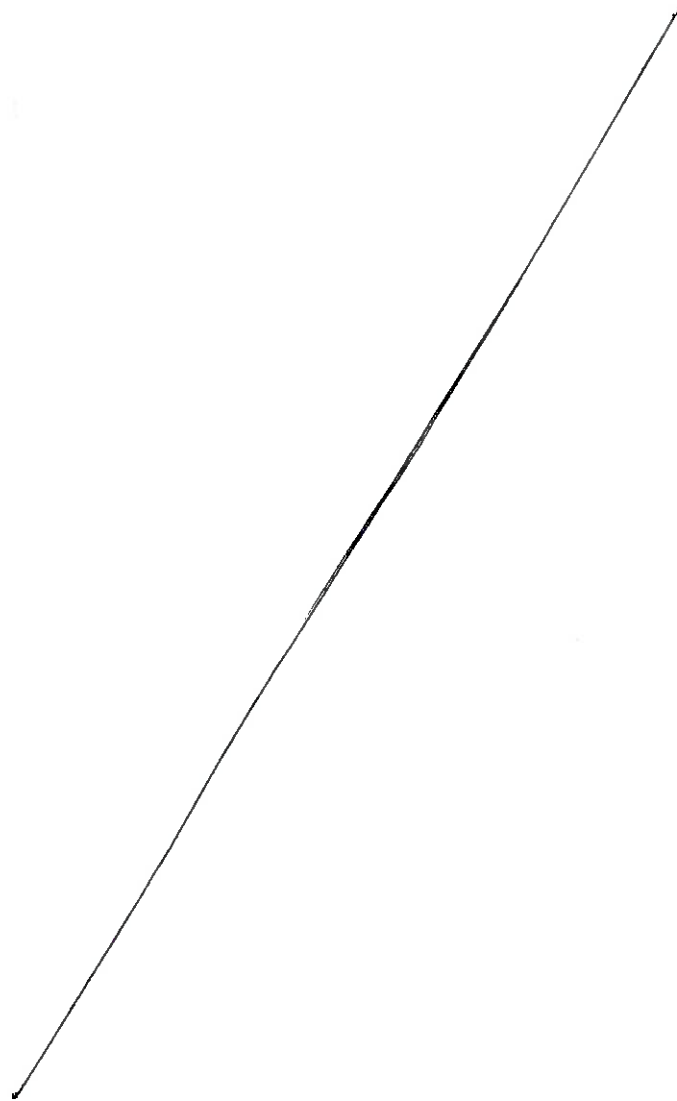
De una parte, doña María del Carmen Crespo Díaz, Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, por el que se dispone su funcionamiento, según lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de Andalucía.

De otra, D. Antonio José Cano Jiménez, con DNI. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en calidad de Hermano Mayor, actuando en nombre y representación de la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra, propietaria de la finca según la Sede Catastral Electrónica ubicada en las parcelas del polígono 28: 246, 247,248, 249, 250, 251 y 254 del término municipal de Cabra (Córdoba).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de [REDACTED] en la representación en la que intervienen y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**SEGUNDO.-** Que la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es el marco legislativo que aborda conceptos legales referidos a la Geodiversidad y al Patrimonio Geológico, integrando ambos como parte fundamental del Patrimonio Natural. Dicha ley incluye entre sus principios, la conservación de la Biodiversidad y la Geodiversidad, así como la conservación de la diversidad geológica y el paisaje; define el concepto de Geodiversidad y asume entre los deberes públicos la necesidad de integrar en las políticas sectoriales los objetivos y previsiones necesarias para la protección de la Geodiversidad.

**TERCERO.-** Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a través del fomento de acuerdos voluntarios con propietarios y usuarios de los recursos naturales, como garantía de conservación de especies autóctonas silvestres atendiendo preferentemente a la conservación de sus hábitats (art. 4.3 y 52.1).

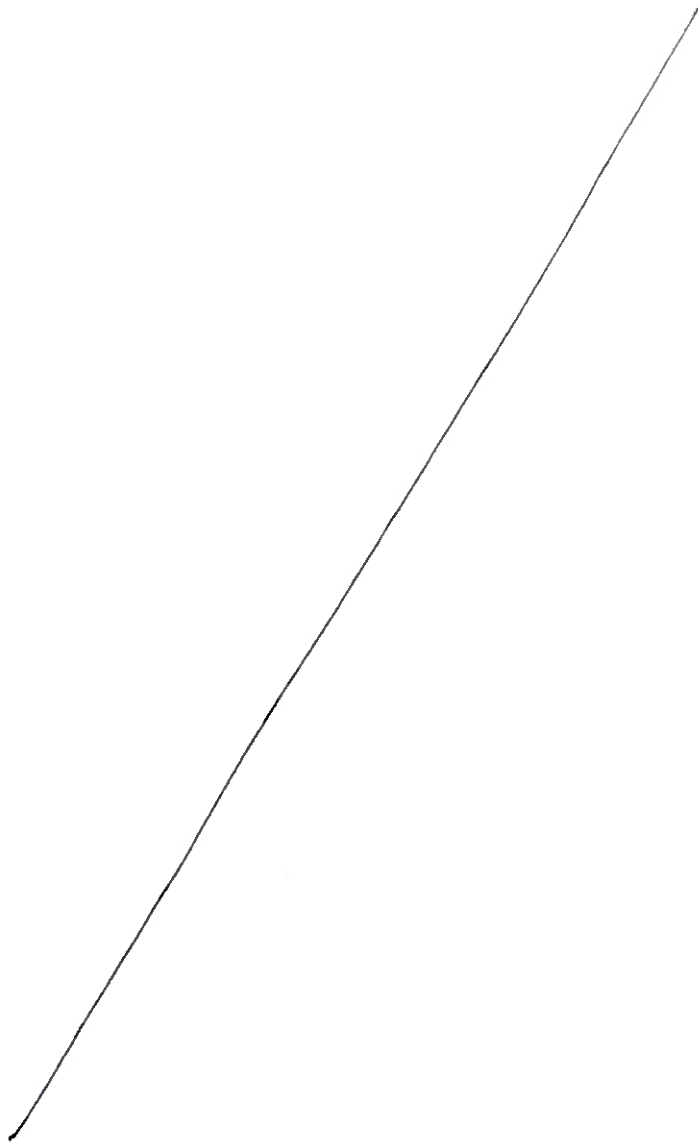
**CUARTO.-** Que la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía establecen medidas adicionales para su protección, incluye en sus valoraciones criterios geológicos y geomorfológicos, los cuales han resultado determinantes en la declaración de muchos espacios naturales andaluces, siendo fundamental la conservación de estos valores geológicos para la protección de sus ecosistemas y paisajes.

**QUINTO.-** Que la Ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y a Fauna Silvestres de Andalucía, en su artículo 5.1, permite suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

**SEXTO.-** Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La aplicación de estas estrategias no suponen nuevas obligaciones o compensaciones.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación ambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las explotaciones privadas (art. 6.2) y adquirir derechos mediante medios admitidos en derecho (art. 29), pudiendo celebrar convenios con entidades privadas (art.70.1).

**AVO.-** Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas encaminados a la conservación y mejora de los componentes bióticos (art. 3.1) debiendo los titulares privados colaborar con la Administración (art. 44.1.g Ley 2/1992 y art.74 Decreto 208/1997), realizándose una gestión en la que las





JUNTA DE ANDALUCÍA

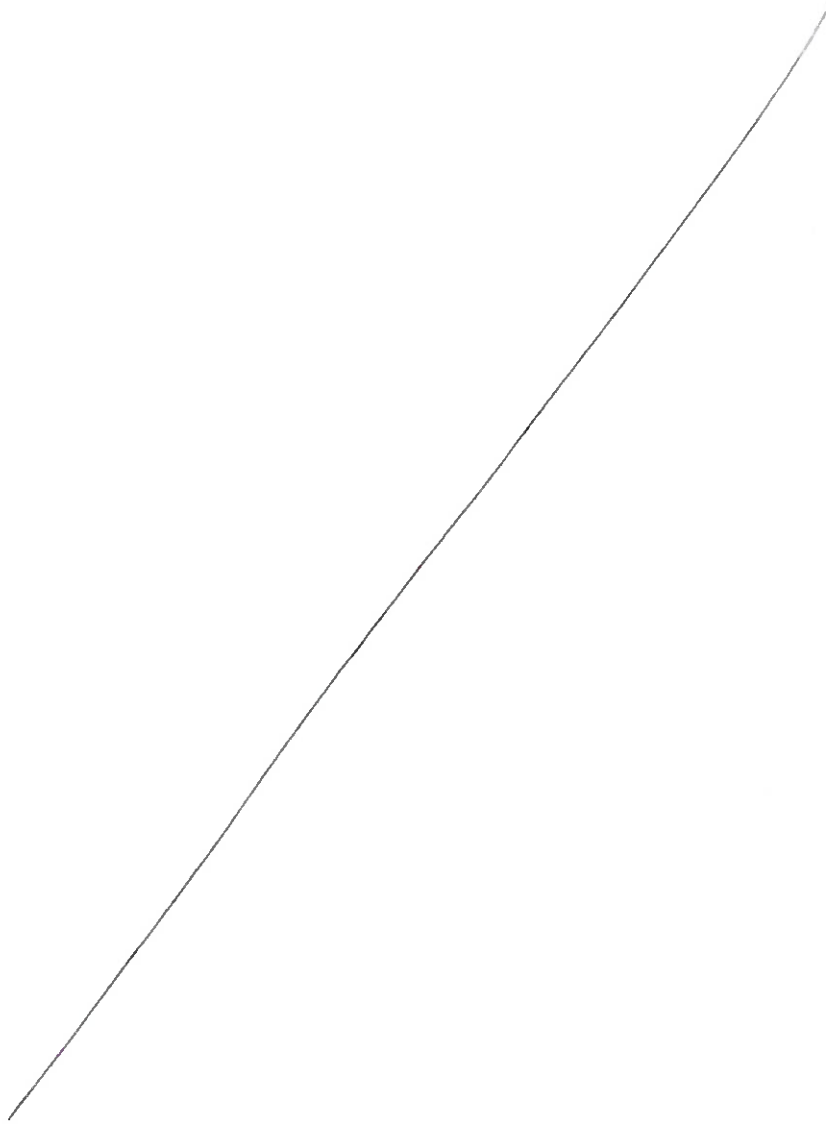
actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitats y de las especies (art. 76), pudiendo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía adoptar medidas de fomento tales como apoyo técnico y material (art. 105.1.e), fomentándose, en particular, actuaciones tales como tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrá hacerse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

**NOVENO.-** Que la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que la determinación de las especies de flora, que sean merecedoras de una atención y protección particular por parte de las Administraciones Públicas, se realizará mediante su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y en su seno se establecerá el Catálogo Español de Especies Amenazadas, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, y catálogos de especies amenazadas, determinando en ambos casos, las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación (Artículos 53.4 y 55.3); así, la inclusión de una especie en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un Plan de Recuperación que incluirá las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso la designación de áreas críticas; y la inclusión en la categoría "vulnerable" exigirá la redacción de un Plan de Conservación, que incluirá medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados. Le corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes (Artículos 56.1.a, y

**DÉCIMO** Que el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado en virtud del artículo 25 de la Ley 8/2007, de 28 de Octubre, de la Flora y La Fauna Silvestre de Andalucía, se integra en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, creado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, al amparo del artículo 53.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluyendo las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), con algunas modificaciones. Se incluyen en su anexo X, como especies en la categoría de "en peligro de extinción" a *Atropa baetica* y *Lithodora nitida*.

**UNDÉCIMO.-** Que los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas Especies Silvestres y Hábitats Protegidos, aprobados por el Acuerdo 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, incluye a las especies *Atropa baetica* y *Lithodora nitida* del Catálogo Andaluz de especies Amenazadas dentro del Plan de Recuperación y Conservación de especies de Altas Cumbres de Andalucía.

**DUODÉCIMO.-** Que la REAL ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SIERRA DE CABRA es titular de los montes denominados "Nuestra Señora de la Sierra o Cerro de la Virgen" y "Dehesa del Lanchar", ubicados en el término municipal de Cabra (Córdoba), cuyos valores naturales le hacen propicio para desarrollar actuaciones para gestión del monte, la conservación de la Geodiversidad y actuaciones para la conservación de flora amenazada, alguna de ellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, por albergar hábitats/poblaciones propios de especies de flora amenazada; está interesado en colaborar con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la preservación de la misma para lo





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

cual pone a disposición de la Consejería los medios necesarios para mejora y/o conservación de dichos valores y para mejorar el hábitat/población de dichas especies de flora amenazada y asegurar su perpetuación.

**DECIMOTERCERO.-** Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y de la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración entre la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Sierra de Cabra y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía es:

- a) El desarrollo de actuaciones de conservación y mejora de la geodiversidad.
- b) El desarrollo de actuaciones de conservación de flora amenazada.
- c) La cooperación en la gestión del monte por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en los términos recogidos en el presente Convenio de Colaboración.

### SEGUNDA.- ALCANCE

El alcance del presente Convenio comprende las medidas que más adelante se contemplan para:

- a) La mejora del recurso geológico "El Picacho de la Virgen de Cabra" incluida en el Programa de Actuaciones en Recursos Geológicos de Andalucía.
- b) Una mejora de la población/del hábitat de especies de flora amenazada.
- c) Una mejora del monte en los términos establecidos en la cláusula quinta.

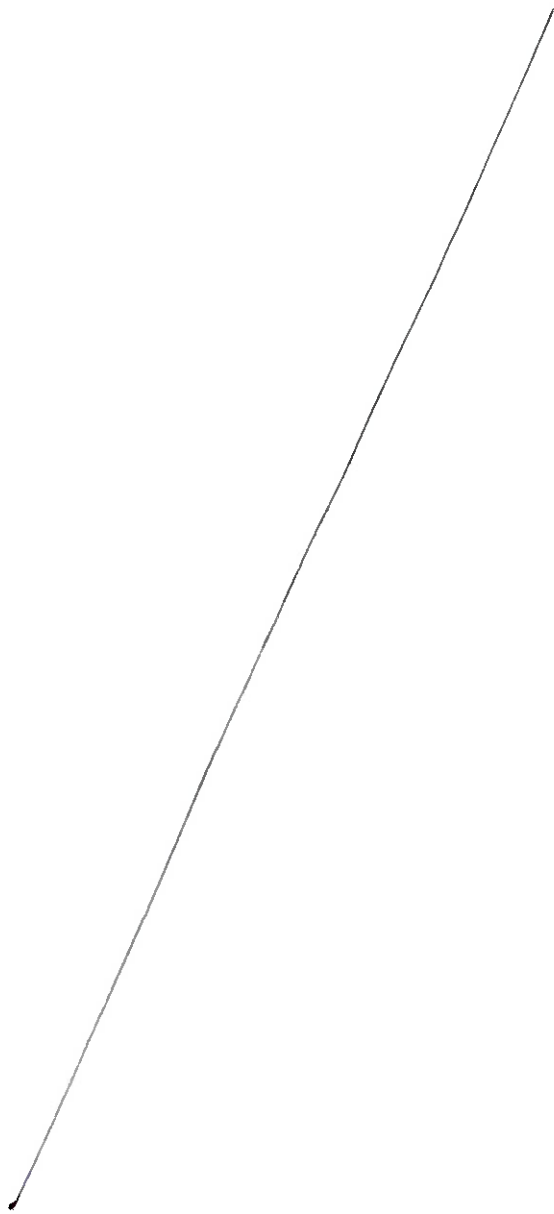
### TERCERA.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por igual periodo por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, con un mes de antelación a la fecha prevista de la finalización del presente convenio.

No obstante lo anterior, el titular del monte se compromete, en cualquier caso, a observar las prescripciones contenidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales y Proyecto de Ordenación o Plan Técnico correspondiente hasta la finalización del periodo de vigencia de los mismos.

### CUARTA.- FINCA O MONTE

Las medidas a las que se refiere el presente convenio se llevarán a cabo en las fincas denominadas "Nuestra





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Señora de la Sierra o Cerro de la Virgen" y "Dehesa del Lanchar", ubicadas en el Término Municipal de Cabra (Córdoba), con una superficie de 32,34 ha. cuya titularidad la ostenta la REAL ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SIERRA DE CABRA. Esta finca se ubica dentro del Parque Natural Sierras Subbéticas, que a su vez fue declarado Geoparque en 2006 por sus valores geológicos.

#### QUINTA.- MEDIDAS

En virtud del presente convenio para la finca "Nuestra Señora de la Sierra o Cerro de la Virgen" y "Dehesa del Lanchar", ubicadas en Cabra (Córdoba), se efectuarán las siguientes medidas:

##### TITULO DE LA MEDIDA

Apertura, mejora, conservación y tratamiento de veredas, senderos y caminos

Instalación de mamparas, cartelería y otros elementos de protección en hitos del patrimonio geológico susceptibles de verse afectados por expolio

Colaboración técnica en la elaboración del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999 y ejecución del mismo.

Colaboración técnica en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de la zona del monte afectada por incendio forestal.

Realización del aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por incendio forestal, estando sujeta a las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999.

Señalización interpretativa de valores ambientales

Siembras/Plantaciones de flora amenazada.

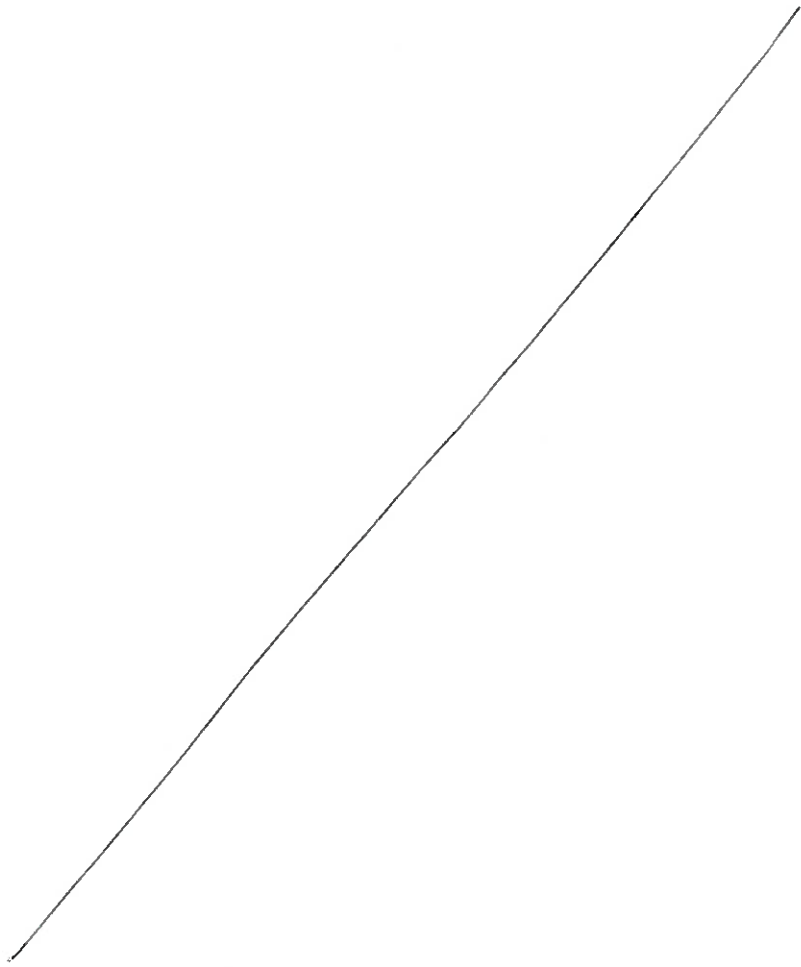
Reparación y reposición de marras.

Mantenimiento, consolidación y seguimiento de actuaciones.

#### VI.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En relación con las actuaciones descritas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se compromete a:

1.-Ejecución de las medidas contempladas en el presente convenio con cargo al Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, incluyendo su mantenimiento y reposición según se expone en la cláusula octava, en el marco del desarrollo del proyecto " Prevención de afecciones a instalaciones de uso público de Córdoba".





JUNTA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.-Elaboración y presentación de un informe anual de las actuaciones realizadas y previstas, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de la otra parte.

3.-No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión de los elementos objeto del presente Convenio.

Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR**

El titular de los terrenos se compromete a:

1.- Poner a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio. La ocupación del terreno se llevará a cabo libre de cargas, lo que se certificará por la persona competente, en un documento que lo acredite.

2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el presente convenio.

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo por el periodo de vigencia del presente convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarlas negativamente.

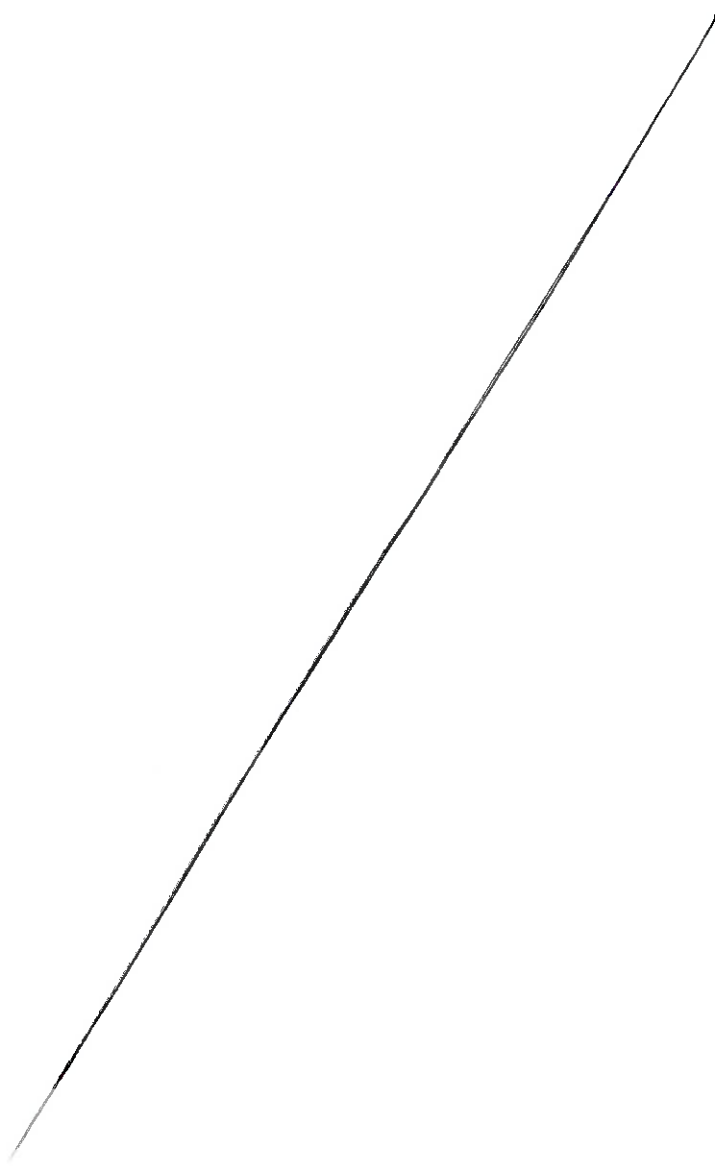
### **OCTAVA.- FINANCIACIÓN**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía desarrollará las actuaciones previstas en el marco de ejecución del proyecto "Prevención de afecciones a instalaciones de uso agrícola de Córdoba. Expediente 216/00005/A" y partida presupuestaria 2000170000 G/44D/62500/00 085M1 2016000211, hasta un máximo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (146.943,73 euro), según la Memoria Justificativa de este convenio.

Este convenio podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias que afecten a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril y del artículo 28 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **NOVENA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, tras la firma del presente Convenio se creará la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración a la cual le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento formada al menos por un representante de cada una de las partes para el seguimiento del presente Convenio de Colaboración. El representante, o representantes en su caso, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía será designado por la persona que ostente la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y el representante de la Real Archicofradía de M<sup>a</sup> Santísima de la Sierra, será designado por la persona que ostente la presidencia de la misma, actuando como Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento la persona designada por el representante nombrado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Organizar las comunicaciones necesarias y encuentros regulares a que hubiere lugar y propicie intercambios de información sobre la materia objeto del Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

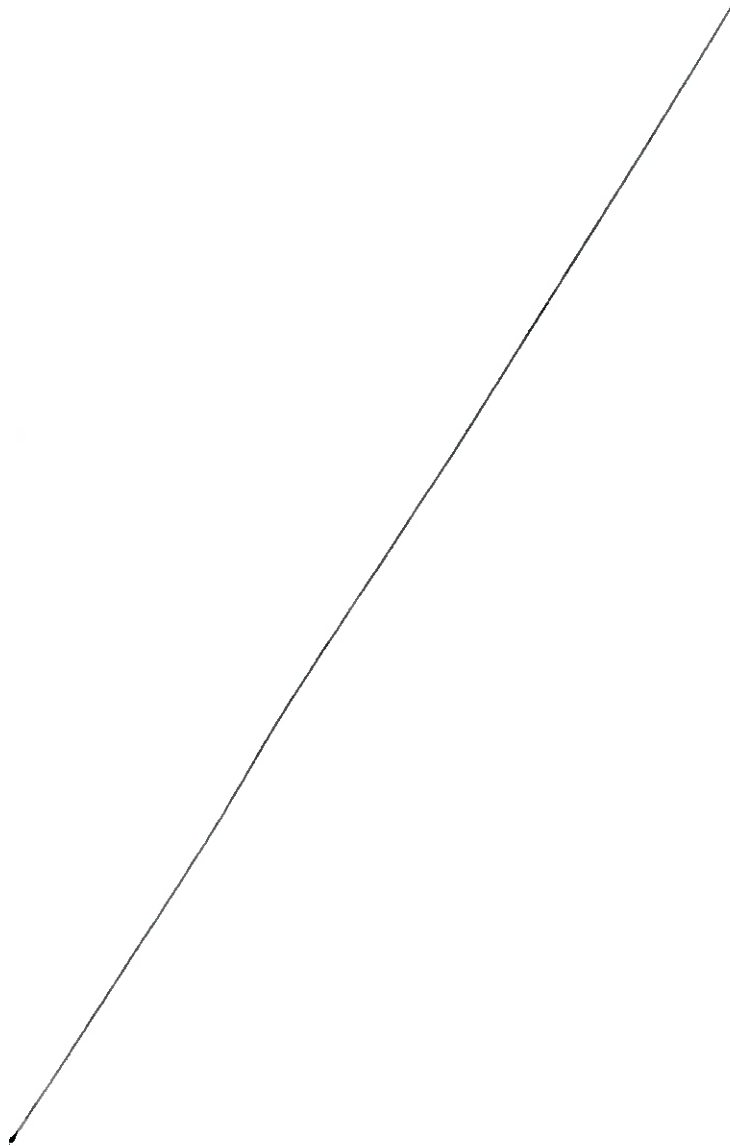
La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren, para lo cual, una persona designada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto, asumirá la Secretaría de la Comisión.

La adopción de acuerdos por la Comisión Mixta de Seguimiento requerirá consenso de las partes, que entre ellas podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

#### **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN**

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta del desarrollo del presente Convenio.

Durante la ejecución del objeto del Convenio de Colaboración, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, respecto a aquella información, difusión y publicidad





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

### UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN

El presente convenio se extingue por resolución o conclusión o cumplimiento del mismo, o por alguna de las causas siguientes de resolución:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

Y supletoriamente, cualquier otra prevista en la legislación vigente.

### DUODÉCIMA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL HERMANO MAYOR DE LA REAL  
ARCHICOFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SIERRA



REAL ARCHICOFRADÍA DE  
MARÍA SANTÍSIMA DE LA SIERRA  
C/ Juan Valera, 2 14940 CABRA (Córdoba)  
Teléfonos 655 046 059 635 669 629  
E: 14905451

Fdo.: D<sup>a</sup> Maria del Carmen Crespo Díaz

Fdo. D. Anforio José Cano Jiménez

